

CHAMPAQUÍ RENTA PLUS

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1491

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22625-APN-DIR#CNV
DE FECHA 8 DE MARZO DE 2024

**BANCOR FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE
FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.U.**

Sociedad Gerente

**BANCO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA S.A.**

Sociedad Depositaria

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CHAMPAQUÍ RENTA PLUS

CLÁUSULAS PARTICULARES


LUCIANA FABRETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
BANCOR FONDOS SGFCI

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre BANCOR FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.U., en su carácter de SOCIEDAD GERENTE (en adelante y en forma indistinta, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A., en su carácter de SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante y en forma indistinta, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, las “NORMAS” y la “CNV”, respectivamente). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la CNV en <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto la

sustitución del ADMINISTRADOR o del CUSTODIO, modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN, modificar la moneda del FONDO, o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

(i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y

(ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde la publicación de la adenda aprobada, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, la “AIF”), y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web del ADMINISTRADOR.

Simultáneamente, la GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso “Hecho Relevante” de la AIF y el agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del CUOTAPARTISTA.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas

por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV en el texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”
--

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es BANCOR FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.U., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con el sitio web www.bancorfondos.com.ar.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es BANCO DE LA PROVINCIA DE

CÓRDOBA S.A., con domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y con el sitio web www.bancor.com.ar.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina **Champaquí Renta Plus** (en adelante, el “FONDO”).

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FONDO es preservar el capital y, en ese marco, intentar obtener una apreciación de su valor patrimonial, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS.

1.2. Son ACTIVOS AUTORIZADOS los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o renta variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

1.2.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina, en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las NORMAS.

1.2.2. Se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no

produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.3. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. En su accionar, el ADMINISTRADOR se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS, priorizándolos respecto de los intereses individuales del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Son ACTIVOS AUTORIZADOS a los efectos del REGLAMENTO, los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos mencionados en la Sección 2 de este CAPÍTULO.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el CAPÍTULO 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en el CAPÍTULO 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir:

2.1 Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS:

2.1.1. Obligaciones negociables.

2.1.2. Valores de corto plazo.

2.1.3. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.1.4. Valores representativos de deuda fiduciaria.

2.1.5. Cheques de pago diferido, letras de cambio, facturas de crédito electrónicas MiPymes, o pagarés negociables en mercados autorizados por la CNV.

2.1.6. Certificados de Obra Pública.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.2.2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.

2.2.3. Warrants.

2.2.4. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.5. Cédulas y letras hipotecarias.

2.2.6. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.

2.2.7. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS del exterior de renta fija o variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.3.1. Participaciones en fondos de inversión registrados en países diferentes de la República Argentina, incluyendo Exchange Traded Funds (ETF).

2.3.2. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA"), distintas del Custodio.

2.3.3. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas del Custodio) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.

2.3.4. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.

2.3.5. Operaciones de préstamo de valores negociables, como colocador, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.5. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES y las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad de inversión o de cobertura). Se destaca especialmente que:

2.5.1. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.



Luciana Fabretti
Directora Ejecutiva
Bancor Fondos SGFCI

2.5.2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.5.3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.

2.5.4. El ADMINISTRADOR deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.

2.5.5. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.6. Con relación a las disponibilidades del FONDO resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

2.7. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS. Podrán utilizarse cuentas abiertas en el CUSTODIO, en su carácter de entidad financiera, como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros del FONDO en los límites que prevean las NORMAS.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.15. de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el

ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en: BRASIL, CHILE, CHINA, COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, INDIA, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, VENEZUELA, URUGUAY, CANADÁ, EUROPA: ESPAÑA, AUSTRIA, BÉLGICA, DINAMARCA, FRANCIA, ALEMANIA, ITALIA, LUXEMBURGO, HOLANDA, NORUEGA, PORTUGAL, SUECIA, REINO UNIDO. HONG KONG, JAPÓN, SINGAPUR, TAILANDIA, INDONESIA, AUSTRALIA, SUDÁFRICA, y SUIZA. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina (en adelante, el “Peso”) o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2.1. del CAPÍTULO 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán realizar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO, el ADMINISTRADOR y/o los agentes de colocación y distribución de fondos comunes de inversión registrados ante la CNV, habiéndose presentado previamente la documentación correspondiente ante la CNV de acuerdo a lo dispuesto en la Artículo 7 y subsiguientes de la Sección II, Capítulo III, Título V de las NORMAS y/o las normas que en un futuro la complementen y/o modifiquen.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los

sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: en un todo de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.2. del CAPÍTULO 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán realizar rescates mediante ordenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO, el ADMINISTRADOR y/o los agentes de colocación y distribución de fondos comunes de inversión registrados ante la CNV, habiéndose presentado previamente la documentación correspondiente ante la CNV de acuerdo lo dispuesto en la Artículo 7 y subsiguientes de la Sección II, Capítulo III, Título V de las NORMAS y/o las normas que en un futuro la complementen y/o modifiquen.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”
--

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO

emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES:

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en las CLÁUSULAS GENERALES.
- 2. UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán -a sólo criterio del ADMINISTRADOR-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que -con la conformidad del CUSTODIO- sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.


Luciana Fabretti
Directora Ejecutiva
Bancor Fondos SGFCI

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7
DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL
FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:

- Para las cuotapartes Clase A: CINCO POR CIENTO (5%).
- Para las cuotapartes Clase B: CUATRO POR CIENTO (4%).
- Para las cuotapartes Clase C: TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase D: TRES POR CIENTO (3%).

En todos los casos, el porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el TRES POR CIENTO (3%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FONDO devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FONDO y gastos bancarios.


Luciana Fabretti
Directora Ejecutiva
Bancor Fondos SGFCI

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del DOS POR CIENTO (2%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FONDO) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es:

- Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%).
- Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).
- Para las cuotapartes Clase D: es del OCHO POR CIENTO (8%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción para cada clase de CUOTAPARTE, las que se calculan sobre el monto de suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación para cada clase de CUOTAPARTE:

- Para las cuotapartes Clase A: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase C: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase D: es del TRES POR CIENTO (3%).

Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El ADMINISTRADOR deberá informar por medio del acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AIF, y

en todos los locales de atención al público y en todos los demás lugares en donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican los establecidos en las Secciones 1 y 3, respectivamente, del CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Para el caso del liquidador sustituto, el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 8, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CINCO POR CIENTO (5%) – calculado sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. En todos los casos se agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, los CUOTAPARTISTAS podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

1. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas

complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.

2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo las leyes N° 26.268, 26.683, los decretos N°. 290/2007 y 918/2012, y las Resoluciones N° 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30 E/2017 (modificatorias y complementarias), 21/2018 (modificatorias y complementarias), 134/2018 (modificatorias y complementarias) y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS de la CNV) y aquellas que las complementen, modifiquen y/o sustituyan.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO darán cumplimiento al texto ordenado de “Exterior y Cambios” del BCRA, sancionado por medio de la Comunicación “A” 6844, y la restante normativa del mercado de cambios dictada por el BCRA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, y previa aprobación de la CNV, el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a las NORMAS. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la CNV, para su consideración, copia certificada de la parte

pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA CNV LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

2. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por el ADMINISTRADOR, por el CUSTODIO, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de las cuotapartes del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FONDO, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el fondo deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FONDO

y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales.

3. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: la documentación debe ser remitida mediante envío postal al domicilio registrado del CUOTAPARTISTA, salvo que éste opte porque sea puesta a disposición por vía electrónica.

4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES: el pago del rescate se realizará en la moneda del FONDO. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FONDO. El rescate se realizará en la misma jurisdicción donde fue realizada la suscripción.

5. PUBLICIDAD: los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

6. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en este párrafo

respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Cuando la suspensión de los rescates exceda de tres (3) días hábiles, ello deberá resultar de una decisión de la CNV.

7. CLASES DE CUOTAPARTES: el FONDO emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta CUATRO (4) decimales: Clase A, Clase B, Clase C y Clase D. Las suscripciones de hasta PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A. Las suscripciones de hasta PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B. Cuando con una suscripción un CUOTAPARTISTA, que revista la calidad de persona humana resulte titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase C. Cuando con una suscripción un CUOTAPARTISTA que revista la calidad de persona jurídica o cualquier sujeto que no califique como persona humana resulte titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase D. Los montos indicados podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. Los límites mínimos y máximos de suscripción no aplicarán a Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, intermediarios y/o

entidades radicadas en el exterior, los cuales sólo podrán suscribir cuotapartes Clase B sin importar el monto suscripto.

8. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: la comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, de cualquier agente de colocación y distribución registrado en la CNV o intermediario y/o entidad radicado en el exterior, que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, mediante la suscripción de un convenio particular al efecto, el cual quedará a disposición de la CNV en caso de que sea requerido. Se podrán celebrar convenios de colocación con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a los países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del Decreto N° 824/2019; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la CNV.



Luciana Fabretti
Directora Ejecutiva
Bancor Fondos SGFCI